

GERMAN BURITICA ROCHA
ABOGADO

Doctor

GIOVANNY PAZ MEZA

Juez Tercero Civil del Circuito

Manizales, Caldas

E.S.D.

REF:	PROCESO:	VERBAL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
	DEMANDANTE:	ALBA NELLY CALLE Y OTROS
	DEMANDADOS:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
	RADICADO No.	17001310300320210016700
	ASUNTO;	CONTESTACION DEMANDA

GERMAN BURITICA ROCHA, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.391.031 de Calarcá y con tarjeta profesional N° 72319 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones es germanbu@me.com, y gburitica@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** identificada con Nit No 860002183-9 y dirección electrónica de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, conforme al poder otorgado por la Doctora **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.051.695 de Bogotá D.C, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se allegan, en oportunidad y mediante este escrito doy respuesta a la demanda instaurada en contra de la sociedad que apodero dentro del proceso de la referencia, lo que hago en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS

AI 1. Se desprende de la documentación allegada con la demanda.

AI 2. No le consta a la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** por ser un hecho ajena a ella, aspecto que deberá probarse en debida forma en el transcurrir del proceso.

AI 3. Es cierto sobre la escritura pública mencionada, pero no le consta el contenido de la misma consta a la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, aspecto que deberá probarse en debida forma en el transcurrir del proceso.

AI 4. Es cierto, se desprende de la documentación allegada con la demanda.

AI 5. Es cierto, se desprende de la documentación allegada con la demanda, pero hay que tener en cuenta que dicha póliza estuvo vigente hasta el día 20 de octubre de 2006, fecha en la cual empezó vigencia la póliza No 2008706

GERMAN BURITICA ROCHA
ABOGADO

Al 6. Es cierto, se desprende de la documentación allegada con la demanda.

Al 7. Es cierto, se desprende de la documentación allegada con la demanda.

Al 8. Es cierto; no obstante en este punto es útil aclarar que la póliza citada por la parte demandante, como cualquier contrato de seguro, se circunscribe a la cobertura expresamente estipulada en sus condiciones, las que determinan el ámbito, extensión o alcance del respectivo amparo, así como sus límites, sumas aseguradas, deducibles (que es la porción que de cualquier siniestro debe asumir la entidad), las exclusiones de amparo, etc., luego son esas condiciones las que enmarcan la obligación condicional que contrae el asegurador y por eso el Juzgador debe sujetar el pronunciamiento respecto de la relación sustancial, que sirve de base para el llamamiento en garantía, al contenido de las condiciones de la correspondiente póliza.

Consecuentemente, la posibilidad de que surja responsabilidad de la aseguradora depende estrictamente de las diversas estipulaciones contractuales, ya que su cobertura exclusivamente se refiere a los riesgos asumidos, según esas condiciones y a no cualquier evento, ni a cualquier riesgo no previsto convencionalmente o excluido de amparo.

Es importante reiterar, para una clara comprensión del asunto, que las coberturas de las diversas pólizas que expide la compañía están estrictamente sujetas a las condiciones que regulan su extensión y alcance, las causales de exoneración, límites asegurados, deducibles, etc., de tal suerte que cualquier pronunciamiento debe sujetarse a tales condiciones contractuales.

Punto importante a destacar, relacionado con la transcripción de esta cláusula de las condiciones generales que la obligación de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de realizar la conversión de la póliza es a partir del siguiente aniversario de la póliza, y de acuerdo a como fue expedida la misma es una póliza renovable por quinquenios (cinco años), es decir se renueva cada cinco años.

La póliza 2008706 inicio vigencia el día 20 de octubre de 2006, y por lo tanto los quinquenios irían en la siguiente forma:

20 OCTUBRE DE 2006 AL 19 DE OCTUBRE DE 2011
20 DE OCTUBRE DE 2011 AL 19 DE OCTUBRE DE 2016
20 DE OCTUBRE DE 2016 AL 19 DE OCTUBRE DE 2021
20 DE OCTUBRE DE 2021 A 19 DE OCTUBRE DE 2027

De acuerdo a la transcripción del literal B de la cláusula 1.11 de las condiciones generales de la póliza que realiza la parte demandante, es muy claro que la compañía estaría obligada a la conversión de la póliza, pero a partir del siguiente aniversario al cumplimiento de los 80 años.

GERMAN BURITICA ROCHA
ABOGADO

El señor **EDILBERTO AGUIRRE SANTA**, de acuerdo a lo que se allego, cumplió los 80 años el día 26 de agosto de 2017, es decir, en el quinquenio que iba del 20 de octubre de 2016 al 19 de octubre de 2021, por lo tanto el siguiente aniversario de la póliza era del 20 de octubre de 2021.

Es a partir del 20 de octubre de 2021, si el señor **EDILBERTO AGUIRRE SANTA**, estuviera vivo, es que **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, estaría obligada a convertir dicha póliza de acuerdo a lo establecido en la clausula 1.11 literal B.

El señor **EDILBERTO AGUIRRE SANTA**, fallece el día 26 de junio de 2019, no alcanzando al siguiente aniversario (quinquenio), que como he explicado empezaba a partir del día 20 de octubre de 2021, que era donde estaba obligada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** a convertir la póliza.

Al 9. Es cierto que el señor **EDILBERTO AGUIRRE SANTA** no solicito conversión de la póliza de acuerdo a lo establecido en el Literal A de la clausula 1.11 de las condiciones generales de la póliza.

Pero además se debe tener en cuenta, que la obligación de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de realizar la conversión de la póliza es a partir del siguiente aniversario de la póliza, y de acuerdo a como fue expedida la misma es una póliza renovable por quinquenios (cinco años), es decir se renueva cada cinco años.

La poliza 2008706 inicio vigencia el día 20 de octubre de 2006, y por lo tanto los quinquenios irían en la siguiente forma:

20 OCTUBRE DE 2006 AL 19 DE OCTUBRE DE 2011
20 DE OCTUBRE DE 2011 AL 19 DE OCTUBRE DE 2016
20 DE OCTUBRE DE 2016 AL 19 DE OCTUBRE DE 2021
20 DE OCTUBRE DE 2021 A 19 DE OCTUBRE DE 2027

De acuerdo a la transcripción del literal B de la clausula 1.11 de las condiciones generales de la póliza que realiza la parte demandante, es muy claro que la compañía estaría obligada a la conversión de la póliza, pero a partir del siguiente aniversario al cumplimiento de los 80 años.

El señor **EDILBERTO AGUIRRE SANTA**, de acuerdo a lo que se allego, cumplió los 80 años el día 26 de agosto de 2017, es decir, en el quinquenio que iba del 20 de octubre de 2016 al 19 de octubre de 2021, por lo tanto el siguiente aniversario de la póliza era del 20 de octubre de 2021.

Es a partir del 20 de octubre de 2021, si el señor **EDILBERTO AGUIRRE SANTA**, estuviera vivo, es que **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, estaría obligada a convertir dicha póliza de acuerdo a lo establecido en la clausula 1.11 literal B.

El señor **EDILBERTO AGUIRRE SANTA**, fallece el día 26 de junio de 2019, no alcanzando al siguiente aniversario (quinquenio), que como he explicado empezaba a partir del día 20 de octubre de 2021, que era donde estaba obligada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** a convertir la póliza.

GERMAN BURITICA ROCHA
ABOGADO

AI 10. No existe prueba dentro de la demanda que fuera el valor de la prima, lo cual deberá ser probado por la parte demandante en debida forma.

AI 11. Es cierto, se desprende de la documentación allegada con la demanda.

AI 12. Es cierto, se desprende de la documentación allegada con la demanda.

AI 13. Es cierto, se desprende de la documentación allegada con la demanda.

AI 14. Es cierto, se desprende de la documentación allegada con la demanda.

AI 15. Es cierto, se desprende de la documentación allegada con la demanda.

AI 16. Es cierto, se desprende de la documentación allegada con la demanda.

AI 17. Es cierto, se desprende de la documentación allegada con la demanda.

AL 18. No es un hecho, es un requisito para acudir a la jurisdicción.

AL 19. No es un hecho, es un requisito para acudir a la jurisdicción.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

En nombre de mi representada me opongo a la prosperidad de las pretensiones incoadas en la demanda por carecer de fundamentos facticos y jurídicos que las respalden.

2.1 A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:

A LA 1: En nombre de la Sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, demandada dentro del proceso en referencia, me opongo a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, y por consiguiente me opongo al pago de cualquier clase de dinero, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten dichos pedidos.

Circunstancia por la cual le solicito absolver a mi representada de todos los cargos formulados, y en consecuencia se condene al pago de costas, gastos y agencias en derecho a favor de la demandada.

A LA 2: En nombre de la Sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, demandada dentro del proceso en referencia, me opongo a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, y por consiguiente me

GERMAN BURITICA ROCHA
ABOGADO

opongo al pago de cualquier clase de dinero, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten dichos pedidos.

Circunstancia por la cual le solicito absolver a mi representada de todos los cargos formulados, y en consecuencia se condene al pago de costas, gastos y agencias en derecho a favor de la demandada.

A LA 3: En nombre de la Sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, demandada dentro del proceso en referencia, me opongo a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, y por consiguiente me opongo al pago de cualquier clase de dinero, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten dichos pedidos.

Circunstancia por la cual le solicito absolver a mi representada de todos los cargos formulados, y en consecuencia se condene al pago de costas, gastos y agencias en derecho a favor de la demandada.

2.2 A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRINCIPALES:

A LA 1: En nombre de la Sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, demandada dentro del proceso en referencia, me opongo a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, y por consiguiente me opongo al pago de cualquier clase de dinero, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten dichos pedidos.

Circunstancia por la cual le solicito absolver a mi representada de todos los cargos formulados, y en consecuencia se condene al pago de costas, gastos y agencias en derecho a favor de la demandada.

A LA 2: En nombre de la Sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, demandada dentro del proceso en referencia, me opongo a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, y por consiguiente me opongo al pago de cualquier clase de dinero, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten dichos pedidos.

Circunstancia por la cual le solicito absolver a mi representada de todos los cargos formulados, y en consecuencia se condene al pago de costas, gastos y agencias en derecho a favor de la demandada.

A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRINCIPALES Y A LAS SUBSIDIARIAS DE LAS PRINCIPALES:

A LA 1: En nombre de la Sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, demandada dentro del proceso en referencia, me opongo a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, y por consiguiente me opongo al pago de cualquier clase de dinero, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten dichos pedidos.

Circunstancia por la cual le solicito absolver a mi representada de todos los cargos formulados, y en consecuencia se condene al pago de costas, gastos y agencias en derecho a favor de la demandada.

GERMAN BURITICA ROCHA
ABOGADO

A LA 2: En nombre de la Sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, demandada dentro del proceso en referencia, me opongo a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, y por consiguiente me opongo al pago de cualquier clase de dinero, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten dichos pedidos.

Circunstancia por la cual le solicito absolver a mi representada de todos los cargos formulados, y en consecuencia se condene al pago de costas, gastos y agencias en derecho a favor de la demandada.

3. RAZONES DE LA DEFENSA – EXCEPCIONES

3.1. EXCEPCION PRINCIPAL

3.1.1 PRESCRIPCION DE LA ACCION DIRECTA DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

En el caso que nos ocupa, observamos que se configuró la figura jurídica de la prescripción puesto que se tiene que de acuerdo a los hechos y documentos allegados con la demanda, el señor **EDILBERTO AGUIRRE SANTA** tenía conocimiento de la póliza No 1143080 desde el mismo momento de la suscripción, es decir desde el día 23 de junio de 2000.

Además, a través de oficio fechado el día 28 de marzo de 2019, enviado al señor **EDILBERTO AGUIRRE SANTA**, por parte de la Gerente Comercial de MORRIZ ASESORES DE SEGUROS LTDA, se le informa de la pérdida de vigencia de la póliza 2008706 por haber alcanzado la edad de 80 años.

Por lo tanto se puede establecer que a partir de ese 2 de abril empezaría a correr el término de 2 años para que el señor **EDILBERTO AGUIRRE SANTA**, para que entablará la respectiva acción judicial en contra de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Por lo tanto, el señor **EDILBERTO AGUIRRE SANTA**, y como consecuencia de la muerte de esté los señores **ALBA NELLY CALLE MADRID, ANDRES FELIPE y JULIANA AGUIRRE CALLE**, tenían hasta el 2 de abril de 2021 para presentar la demanda y que no operara la figura de la Prescripción.

GERMAN BURITICA ROCHA
ABOGADO

EL doctor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su libro El Contrato de Seguro afirma que **“... Tenemos, en consecuencia, que, si por el “interesado” se entiende el tomador, el asegurado o el beneficiario, con relación a estos correrá como término de prescripción el de dos años, es decir, que estarán cobijados por la prescripción ordinaria, ya que es a ellos a quien se destina este tipo de prescripción, y, obviamente, también a la empresa aseguradora.”**.

Así mismo, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en jurisprudencia del 4 de julio de 1997 se pronunció frente a la prescripción, motivo por el cual nos permitimos transcribir apartes de dicha jurisprudencia:

“... Por interesado debe entenderse quien deriva algún derecho del contrato de seguro, que al tenor de los numerales 1º, 2º y 3º, del artículo 1047 son el tomador, el asegurado, el beneficiario y el asegurador...”.

Frente al término de prescripción y cuando empieza a correr manifestó que **“... el de la ordinaria, a partir de cuándo el interesado (y ya se vio quienes los son) tuvo conocimiento o razonablemente pudo tenerlo del “hecho que da base a la acción”. Este hecho no es, no pudo ser otro, que el siniestro, entendido éste, según el artículo 1072 ibídem, como “la realización del riesgo asegurado”, o sea el hecho futuro e incierto de cuya ocurrencia depende el nacimiento de la obligación de indemnizar a cargo del asegurador y correlativamente del derecho del asegurado o beneficiario a cobrar la indemnización (arts. 1045 núm. 4 y 1054 C. de Co. Y 1530, 1536 y 1542 del C.C.”**.

Por lo anterior, al haberse configurado la prescripción ordinaria frente al contrato de seguro no hay lugar a que se pretenda obtener el pago de indemnización alguna.

Solicito al señor Juez, se despache favorablemente esta excepción.

3.2. EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS:

3.2.1 NO ESTAR OBLIGADA LA COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. AL PAGO DE INDEMNIZACION ALGUNA POR HABERSE PRODUCIDO LA MUERTE DEL SEÑOR EDILBERTO AGUIRRE SANTA DESPUES DE ESTE HABER CUMPLIDO 80 AÑOS

Tenemos que las pólizas con las cuales ha sido citada la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, al presente proceso fueron expedida con los siguientes amparos:

GERMAN BURITICA ROCHA
ABOGADO

POLIZA 1143080 VIGENTE DESDE EL 23 DE JUNIO DE 2000 HASTA EL 19 DE OCTUBRE DE 2006

MUERTE ACCIDENTAL
DESMEMBRACION
INCAPACIDAD ASIMILIDA

POLIZA 2008706 VIGENTE DESDE EL 20 DE OCTUBRE DE 2006

AMPARO BASICO DE VIDA

Dichas pólizas tenían la característica especial que cubrían dichos amparos si la muerte o la incapacidad total se producían antes de que el asegurado cumpliera los 80 años.

Es decir, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, estaría obligada a indemnizar a los beneficiarios del seguro si el señor **EDILBERTO AGUIRRE SANTA**, falleciera antes de cumplir los 80 años, o indemnizaría al señor **EDILBERTO AGUIRRE SANTA** si antes de cumplir 80 años sufriera un accidente en el cual quedaría con una pérdida de capacidad laboral superior al 50%.

Pero de acuerdo a los hechos de la demanda y la documentación allegada con la misma, el señor **EDILBERTO AGUIRRE SANTA** cumplió los 80 años el día 26 de agosto de 2017, además que falleció el día 26 de junio de 2019, es decir, después de haber cumplido 80 años.

De acuerdo a lo anterior es muy claro que **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** no esta obligada a indemnizar por la perdida de vigencia del seguro al haber alcanzado el señor **EDILBERTO AGUIRRE SANTA** la edad de 80 años y no haber ocurrido la muerte o la incapacidad superior al 50% antes de cumplir dicha edad.

3.2.2 NO ESTAR OBLIGADA LA COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. A LA CONVERSION DE LA POLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL PLAN VIDA CON AHORRO PLAN RENOVABLE HASTA EDAD DE 80 AÑOS No 2008706

Establece las condiciones generales de la póliza, allegada con la demanda en su Capitulo II lo siguiente:

CAPITULO II
Condiciones generales de los amparos básicos

1. Vida
1.11. Conversión

A) El asegurado cuya póliza se encuentre vigente, puede cambiar este seguro por cualquier otro que tenga Colpatria, siempre cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

GERMAN BURITICA ROCHA
ABOGADO

B) Si al alcanzar la edad de ochenta (80) años el asegurado no ha ejercido la opción de conversión, Colpatria automáticamente convertirá el seguro en un seguro de vida entera a partir del siguiente aniversario de la póliza.

De acuerdo a lo establecido en el condicionado de la póliza la obligación de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de realizar la conversión de la póliza es a partir del siguiente aniversario de la póliza, y de acuerdo a como fue expedida la misma es una póliza renovable por quinquenios (cinco años), es decir se renueva cada cinco años.

La póliza 2008706 inicio vigencia el día 20 de octubre de 2006, y por lo tanto los quinquenios irían en la siguiente forma:

20 OCTUBRE DE 2006 AL 19 DE OCTUBRE DE 2011
20 DE OCTUBRE DE 2011 AL 19 DE OCTUBRE DE 2016
20 DE OCTUBRE DE 2016 AL 19 DE OCTUBRE DE 2021
20 DE OCTUBRE DE 2021 A 19 DE OCTUBRE DE 2027

El señor **EDILBERTO AGUIRRE SANTA**, de acuerdo a lo que se allego, cumplió los 80 años el día 26 de agosto de 2017, es decir, en el quinquenio que iba del 20 de octubre de 2016 al 19 de octubre de 2021, por lo tanto el siguiente aniversario de la póliza era del 20 de octubre de 2021.

Es a partir del 20 de octubre de 2021, si el señor **EDILBERTO AGUIRRE SANTA**, estuviera vivo, es que **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, estaría obligada a convertir dicha póliza de acuerdo a lo establecido en la clausula 1.11 literal B.

El señor **EDILBERTO AGUIRRE SANTA**, fallece el día 26 de junio de 2019, no alcanzando al siguiente aniversario (quinquenio), que como he explicado empezaba a partir del día 20 de octubre de 2021, que era donde estaba obligada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** a convertir la póliza.

3.2.3 CUALQUIER OTRA EXCEPCION QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EN VIRTUD DE LA LEY, CONFORME AL ARTICULO 282 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso frente a la demanda, incluida la de prescripción, sin que constituya reconocimiento de responsabilidad por parte de mi procurada.

4. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Como apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, me permito objetar el Juramento Estimatorio con fundamento en lo siguiente.

GERMAN BURITICA ROCHA
ABOGADO

En las pólizas Plan Vida con Ahorro, Temporal Renovable por Quinquenios Hasta 80 años de edad No 1143080 la cual fue vigente hasta el 20 de octubre 2006, y Seguro de Vida Individual Plan Vida con Ahorro Plan Renovable Hasta Edad de 80 Años No 2008706 vigente desde el 20 de octubre de 2006, las cuales fueron allegadas con la demanda, se estableció claramente que cubrirían los amparos indicados en la misma, siempre y cuando el señor **EDILBERTO AGUIRRE SANTA** falleciere (Pólizas 1143080 y 2008706) o quedará con una pérdida de capacidad laboral superior al 50% (Poliza1143080) antes de cumplir los 80 años.

Por lo tanto al fallecer posterior a los 80 años, como está debidamente demostrado, no tiene ningún derecho a ser indemnizados los beneficiarios de la misma.

Además, al fallecer el señor **EDILBERTO AGUIRRE SANTA**, después de los 80 años, haber ocurrido dicho fallecimiento antes aniversario de la póliza el cual era el día 20 de octubre de 2021 no operaba la conversión de la póliza establecida en el capítulo II, Numeral 1. 11, Literal B de las condiciones de la póliza.

Teniendo en cuenta que las pretensiones de condena se fundamentan en unas premisas fácticas de una supuesta obligación de conversión de la póliza a cargo de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, ruego tener la presente objeción en cuenta, ya que quedó debidamente especificado razonadamente las inexactitudes y solicito dar aplicación al inciso final del artículo 97 del C.G.P. el cual prevé que la reclamación al demandado impedirá ser considerada ante la falta de juramento estimatorio, si no es subsanado dentro de los 5 días siguientes al requerimiento que haga la señora juez.

5. PRUEBAS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan y practiquen como pruebas las siguientes:

5.1 DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA DEMANDA

Solicito al Señor Juez, tener en cuenta a favor de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** las documentales allegadas con la demanda, las cuales son:

Copia póliza Plan Vida con Ahorro, Temporal Renovable por Quinquenios Hasta 80 años de edad No 1143080.

Copia condiciones Código 01/07/99-1404-P35-V2104 ENE/99

Copia Seguro de Vida Individual Plan Vida con Ahorro Plan Renovable Hasta Edad de 80 Años No 2008706

Copia condiciones Código 04/01/2004-1404-P35-V2104 ABRIL-2004

GERMAN BURITICA ROCHA
ABOGADO

5.2. TESTIMONIALES:

5.2.1 INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDANTES:

Solicito a la señora Juez, se decrete el interrogatorio de parte a la parte demandante:

ALBA NELLY CALLE MADRID, ANDRES FELIPE AGUIRRE CALLE, JULIANA AGUIRRE CALLE

Los cuales realizare en forma verbal o escrita sobre los hechos de la demanda y de la contestación.

5.2.2 DECLARACION DE TERCEROS:

Solicito al señor Juez, se decrete el siguiente:

Testimonio de la Doctora **TERESITA JARAMILLO G.**, representante legal de la sociedad MORRIZ LTDA, identificada con Nit No 800.036.020-5, o quien haga las veces de representante legal de dicha sociedad para el momento de la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el Artículo 373 del C.G del P.

Dicha sociedad puede ser citada a través de este apoderado o del correo electrónico servicioalcliente@morriz.com, dirección extraída del link www.morriz.com/pqrs/.

El objeto de este testimonio, es que explique todo lo que le conste sobre lo relacionado con la suscripción de las pólizas del señor **EDILBERTO AGUIRRE SANTA** y sobre todo lo relacionado con lo que le conste de la demanda y la contestación.

6. ANEXOS

6.1 Poder otorgado por la Doctora **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.051.695 de Bogotá D.C expedida en Bogotá, representante legal para asuntos judiciales **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

6.2 Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 1602 y siguientes del código Civil

Art. 94, 96 y ss del Código General del Proceso y demás normas pertinentes que le sean aplicables.

Art. 1000 y siguientes del Código de comercio.

GERMAN BURITICA ROCHA
ABOGADO

8. NOTIFICACIONES

Parte demandante:

ALBA NELLY CALLE MADRID

Dirección: Barrio Quintas de Milán, Etapa 3, Casa 8, Dosquebradas, Rda.

Correo electrónico: callealbanelly@gmail.com

ANDRES FELIPE AGUIRRE CALLE

Dirección: Barrio Quintas de Milán, Etapa 3, Casa 8, Dosquebradas, Rda.

Correo electrónico: afaguirrec@hotmail.com.

JULIANA AGUIRRE CALLE

Dirección: Barrio Quintas de Milán, Etapa 3, Casa 8, Dosquebradas, Rda.

Correo electrónico: juli-aguirre284@hotmail.com

Apoderado

JUAN DAVID AYALA GARCIA

Dirección: CALLE 20 No 6-30 Oficina 1404 Pereira

Correo electrónico: juan_ayalagarcia@hotmail.com

Demandada

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Dirección: Carrera 7ª No 24-89 Piso 3, Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Apoderado

GERMAN BURITICA ROCHA

Dirección: Calle 12 No 33-15. Pereira

Correo electrónico: gburitica@hotmail.com, germanbu@me.com

Del Señor Juez,

Atentamente

GERMAN BURITICA ROCHA

C.C. N° 18.591.031 de Calarcá

T.P N° 72319 del C.S.J.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

ASUNTO: Proceso: Verbal de Cumplimiento de Contrato
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00167-00
Demandante: Alba Nelly Calle Madrid y otros
Demandado: Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial al amplio y suficiente al **Dr. GERMAN BURITICA ROCHA**, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.391.031 de Calarcá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 72.319 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones judiciales germanbu@me.com y gburitica@hotmail.com con las facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,



GERMAN BURITICA ROCHA
C.C. No. 18.391.031 de Calarcá
T.P. No. 72.319 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3743104791768665

Generado el 20 de octubre de 2021 a las 07:28:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 121 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1574 del 08 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1861 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acto de escisión de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 a Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros de Vida Colpatría S.A. "Compañía de Inversión Colpatría S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, será accionista de Red Multibanca Colpatría S.A. y Fiduciaria Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros de vida Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1463 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 81 del 22 de mayo de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES: La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quien reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3743104791768665

Generado el 20 de octubre de 2021 a las 07:28:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.6000.000.000. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.** Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 0915 del 26 de marzo de 2014 Notaria 6 Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3743104791768665

Generado el 20 de octubre de 2021 a las 07:28:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lizbeth Eugenia Bossa Abril Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 52173410	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, Colectivo de vida, Vida grupo, Salud, "Educativo", Vida individual. Mediante resolución 1416 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro COLECTIVO DE VIDA.

Resolución S.B. No 784 del 29 de abril de 1994 Seguros previsionales de Invalidez y Supervivencia

Resolución S.B. No 2012 del 20 de septiembre de 1994 Pensiones ley 100

Resolución S.B. No 59 del 13 de enero de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación l por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1861 del 30 de diciembre de 1996 Pensiones Voluntarias

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



ALLEGANDO ESCRITO CONTESTACION DEMANDA PROCESO VERBAL DEMANDANTE ALBA NELLY CALLE Y OTROS DEMANDADA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES RADICADO 170013103100320210016700

GERMAN BURITICA ROCHA <germanbu@me.com>

Mar 11/01/2022 9:11 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juan_ayalagarcia@hotmail.com <juan_ayalagarcia@hotmail.com>

Dra.

NOLVIA DELGADO ALZATE

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas

E.S.D.

Cordial saludo,

GERMAN BURITICA ROCHA, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.391.031 de Calarcá y con tarjeta profesional N° 72319 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico para notificaciones germanbu@me.com y gburitica@hotmail.com, obrando en mi calidad de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** identificada con Nit No 860002183-9 con dirección electrónica para notificaciones notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, conforme al poder otorgado por la Doctora **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.051.695 expedida en Bogotá, el cual anexo,, por medio del presente correo comedidamente me permito allegar escrito de contestación de la demanda del siguiente proceso:

JUZGADO:	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD:	MANIZALES
RADICADO:	17001310300320210016700
DEMANDANTE:	ALBA NELLY CALLE MADRID, ANDRES FELIPE AGUIRRE CALLE, JULIANA AGUIRRE CALLE
DEMANDADO	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Se envía el presente correo a las siguientes partes:

APODERADO PARTE DEMANDANTE:	JUAN DAVID AYALA GARCIA
CORREO ELECTRONICO	juan_ayalagarcia@hotmail.com

El documento esta en formato PDF, contenido de diez y seis (16) folios, escrito de contestación en doce(12) folios y anexos en cuatro (4) folios.

Envío el escrito de contestación de demanda al Correo Electrónico del Juzgado, ya que el aplicativo del Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civil Familia de Manizales no está dejando acceder para radicar el memorial, allego impresión de la pantalla donde se aprecia el no acceso.

Atentamente

GERMAN BURITICA ROCHA

Apoderado

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Celular 3104230638



